

Expediente: PAOT-2025-5482-SPA-3807

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2593** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5482-SPA-3807 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto alrededor de seis ejemplares caninos y diez felinos, los cuales se encuentran dentro de un departamento, en donde los guardan en un espacio reducido. (...) [Ubicación de los hechos: calle Privada Miguel de Cervantes Saavedra, número exterior 19-E, número interior 302, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

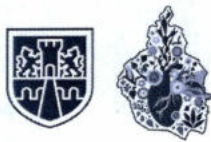
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos, ubicados en calle Privada Miguel de Cervantes Saavedra, número exterior 19-E, número interior 302, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
"A"

Expediente: PAOT-2025-5482-SPA-3807

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2593 -2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia atendida por una persona habitante del inmueble, quien señaló que la persona responsable de los ejemplares no se encontraba; es de señalar que desde el área común, se percibieron ladridos provenientes del interior del inmueble.

Por lo anterior, se notificó el oficio correspondiente con la persona que atendió la diligencia, en la cual se hizo del conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de animales de compañía.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de 4 ejemplares caninos, los cuales se describe a continuación:

1. "Rex", canino macho, criollo, pelaje color café con negro, de 5 años de edad aproximadamente.
2. "Flaca", canino hembra, criollo, pelaje atigrado, de 5 años de edad aproximadamente.
3. "Luna", canino hembra, tipo pitbull, pelaje color café, de 9 años de edad aproximadamente.
4. "Nena", canino hembra, criollo, pelaje color café con negro, de 4 años de edad aproximadamente.

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaban una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, no se apreciaban a simple vista, pero son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observó su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba.
- **Lugar de alojamiento.** Se observó a los ejemplares deambulando libremente en el departamento, donde contaban con colchonetas para su descanso. Dicho sitio se observó limpio, sin acumulación de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable de su cuidado, les proporciona croquetas y comida casera que les suministra de dos a tres veces al día, aunado a que se advirtió un recipiente con agua a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
"A"

Expediente: PAOT-2025-5482-SPA-3807

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2593** -2026

- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes; todos los ejemplares contaban con comprobante de vacunación antirrábica vigente. Cabe señalar que, el ejemplar canino "Luna", a decir de la persona responsable, presentaba vaginitis. Al momento de la diligencia no se observaron lesiones o secreciones en dicho ejemplar; no obstante, se le exhorto al responsable de su cuidado a seguir brindándoles atención médica preventiva mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Es de señalar que, al cuestionar sobre los hechos denunciados, la persona habitante del domicilio, refirió no contar con ejemplares felinos bajo su cuidado, toda vez que son animales ferales, los cuales son alimentados por los vecinos.

Derivado de lo anterior, se notificó oficio, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y se realizó la siguiente recomendación:

- Adjuntar evidencia del seguimiento médico del ejemplar canino "Luna".

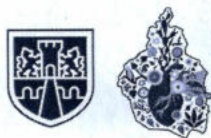
Posteriormente, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales de compañía dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, toda vez que se constató que el ejemplar canino "Luna" se le fue proporcionada la atención médico veterinaria correspondiente y la esterilización del ejemplar canino.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos y felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató la presencia de 4 ejemplares caninos, los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal respecto a condición corporal, alojamiento, comportamiento, alimento y agua brindada; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
 1. Adjuntar evidencia del seguimiento médico del ejemplar canino "Luna".
- En relación a los ejemplares felinos señalados en la denuncia, la persona habitante del domicilio, refirió no contar con alguno bajo su cuidado, toda vez que son animales ferales, los cuales son alimentados por los vecinos

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-5482-SPA-3007

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2593

-2026

- Se notificó oficio, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable del ejemplar canino dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

MHGH/MPB/JLR